



**MANUAL DE MANEJO DE INFORMACION
DE
INTERES PARA EL MERCADO
DE
VALPARAÍSO SPORTING CLUB S.A.**

Introducción

La Superintendencia de Valores y Seguros (“SVS”) mediante Norma de Carácter General N° 211 de fecha 15 de enero de 2008, ha impuesto que los emisores de valores de oferta pública deben establecer políticas y normas internas respecto a las transacciones de valores realizadas por personas que ejercen ciertos cargos y la información que será puesta a disposición de los inversionistas e implementen sistemas tendientes a garantizar que dicha información sea comunicada en forma oportuna al mercado. En razón de lo anterior, el directorio de Valparaíso Sporting Club S.A., en adelante VSC, en sesión celebrada con fecha 29 de mayo de 2008 ha aprobado el presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado (en adelante el “Manual”).

Objeto:

El presente Manual tiene por objeto establecer regulación a que estarán sometidas:

- a) Las actuaciones de los directores, ejecutivos principales y otras personas que ejercen cargos directivos o forman parte de VSC respecto de las transacciones y tenencia de valores emitidos ya sea por ella o por sus sociedades filiales.
- b) La forma y contenido de la información que deberá ser puesta en conocimiento del mercado en general respecto de dichas transacciones y tenencias;
- c) La difusión al público en general de la denominada Información de Interés, reservada y esencial;
- d) Los procedimientos de resguardo de la información confidencial y sus mecanismos de difusión; y
- e) La relación con los medios de comunicación y analistas o bancos de inversión.

Principios Rectores:

El presente Manual funda sus disposiciones teniendo en consideración los principios de buena fe, anteposición de los intereses generales a los propios, cuidado y diligencia en el uso de la información y en la actuación en los mercados de valores y a las siguientes exigencias:

1. Desarrollar una gestión ordenada, diligente, prudente y transparente, acorde con la integridad de los mercados.
2. Conocer y actuar con pleno respeto a las normas, disposiciones y decisiones aprobadas por las autoridades competentes y prestar la colaboración debida a los organismos supervisores.

3. No utilizar el nombre de VSC ni de las sociedades filiales en la que presten sus servicios ni invocar su condición, cargo o función para realizar operaciones por cuenta propia o por cuenta de personas a ellos vinculadas, así como evitar llevar a cabo cualquier actividad que menoscabe los intereses y reputación de VSC.

5. Mantener reservados, aún después del cese en su condición, cargo o función, cuantos datos e informaciones reciban en tal concepto, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros excepto en los casos en que le sea legalmente obligatorio hacerlo.

6. Comunicar de forma inmediata al Comité de Manejo de Información de Interés (en adelante el Comité) cualquier petición de información o actuación de índole sancionadora que las autoridades supervisoras de los mercados de valores les dirijan en relación con los cometidos que el interesado desarrolle en VSC. Los interesados deberán también comunicar inmediatamente al Comité la eventual atribución del carácter de imputado en un procedimiento penal en razón de tales cometidos.

7. No utilizar en beneficio propio la información que hubiesen obtenido de VSC o de sus proveedores, clientes o accionistas.

I. Ámbito de aplicación del Manual:

a) Interesados:

Las disposiciones del presente Manual tienen el carácter de obligatorio y serán aplicables a:

a) Directores,

b) Ejecutivos principales, entendiéndose por tales los definidos en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley de Mercado de Valores.

c) Trabajadores, quienes en razón de sus cargos y actividades tengan acceso a información privilegiada.

Sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones del Manual podrán ser exigidas a los asesores externos que presten servicios a VSC, según decida el Comité.

Para todos los efectos del presente Manual los anteriores serán llamados "Interesados".

b) Valores:

El presente Manual se aplicará respecto de todas las operaciones que tengan por objeto acciones, obligaciones convertibles o no convertibles en acciones, bonos, pagarés, deuda subordinada, otros instrumentos financieros y, en general, valores que hayan sido emitidos por VSC o cualesquiera de las sociedades filiales y que coticen en bolsa o en otros mercados, así como también operaciones de futuros.

Asimismo, quedarán sometidas a las disposiciones del presente Manual aquellas operaciones que tengan por objeto valores emitidos por otras compañías, y respecto de los cuales los Interesados hayan obtenido información reservada o privilegiada por su vinculación con VSC.

Para los efectos de este Manual la expresión Valores se refiere tanto a los instrumentos señalados en el primer y segundo párrafo de esta letra b).

II. Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual:

El órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual y sus modificaciones es el Directorio.

III. Órgano societario encargado del cumplimiento del Manual:

a) Comité de Manejo de Información de Interés para el Mercado:

El Comité estará integrado por el Gerente General, el Subgerente de Finanzas-Contralor y el Asesor Legal Cristián Ruiz Santibañez.

El Comité establecerá sus propias normas de organización y funcionamiento interno.

b) Atribuciones del Comité:

- Velar por la aplicación, interpretación y cumplimiento del presente Manual;
- Fijar los términos y forma en que se exigirá a los asesores externos que presten servicios jurídicos, de consultoría, financieros o cualesquiera otro a VSC o a las sociedades filiales, las obligaciones de este Manual en relación con el uso de la información privilegiada o reservada, relevante o de interés y las transacciones sobre los Valores;
- Informar al Directorio de VSC, así como cuando lo estime necesario o sea requerido para ello, de todas las cuestiones relacionadas con la aplicación de este Manual y su cumplimiento; y

En el ejercicio de su cargo los miembros del Comité deberán guardar estricta reserva y confidencialidad respecto de la información de que conozcan.

IV. Políticas de transacciones de valores de oferta pública

- a) Los directores, ejecutivos principales y trabajadores mencionados en la letra a) de la Sección I de este Manual, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, que deseen adquirir o enajenar valores de oferta pública, ya sea en el mercado bursátil o negociando en forma directa con terceros, podrán, antes de proceder a la transacción correspondiente, indagar si existe algún impedimento para

llevarla adelante, por el hecho de que se encuentre pendiente respecto de la sociedad emisora de dichos valores o de o de éstos últimos, alguna transacción que por no haber sido informada al mercado constituya Información Privilegiada, Información Reservada o Información Confidencial.

- b) Para el caso de adquisición o enajenación de
 - i) valores de oferta pública emitidos por VSC o cualesquiera de las sociedades filiales o
 - ii) contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionados en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores
 - iii) Los directores, gerentes, ejecutivos principales y trabajadores mencionados en la sección I de este Manual, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, deberán, antes de proceder a la transacción correspondiente, indagar si existe algún impedimento para llevarla adelante, por el hecho de que se encuentre pendiente respecto de la sociedad emisora de dichos valores o de o de éstos últimos, alguna transacción que por no haber sido informada al mercado constituya Información Privilegiada, Información Reservada o Información Confidencial.
- c) Para los efectos de lo señalado en los literales a) y b) precedentes, las personas indicadas, que estén interesadas en efectuar dicha transacciones de valores de oferta pública o contratos, deberán contactarse con cualquiera de los miembros del Comité, designados en la sección III del presente manual, a través del correo electrónico gerencia@sporting.cl, quien deberá advertir la inconveniencia de realizar una determinada transacción, si fuere el caso, sin que al efecto tenga necesariamente que revelar los impedimentos que originen tal advertencia.

Será responsabilidad exclusiva de la persona interesada requerir la indicación aludida en los literales a) y b) precedentes, como asimismo dar cumplimiento a la misma cuando la hubiere solicitado. En consecuencia, tanto los efectos de omitir un requerimiento como de no atenerse a una indicación cuando ésta hiciera ver un impedimento, hará asumir directamente a la persona interesada las acciones legales o administrativas que correspondieren.

- d) Las indicaciones del Comité se ajustarán a los hechos que en el momento del requerimiento se estén desarrollando, de manera tal que, si la materia que origine una indicación negativa del Comité se frustra y como consecuencia de ello el requirente pierde una alternativa de negocio, dicha pérdida de oportunidad no será imputable al responsable de tal indicación (Comité) ni a la sociedad.
- e) El Comité autorizará una operación si respecto de ella no existiere inconveniente para llevarla a cabo.

Dado que las autorizaciones del Comité se sustentan en hechos esencialmente dinámicos y, por consiguiente, de rápida evolución en el tiempo, dichas autorizaciones para una transacción determinada serán siempre para un plazo máximo de siete días, al final del cual quedarán sin efecto, de manera que si la persona interesada no hubiere realizado la transacción consultada, deberá ajustarse nuevamente al procedimiento

descrito en este párrafo, ya sea para volver sobre la operación no realizada, como para cualquier otra transacción futura.

Para los efectos de hacer operativo este procedimiento se registrará el requerimiento de las personas interesadas y su resolución en el Registro abierto para este fin, en el cual se tomará además nota de la persona que lo efectúa y de la fecha del mismo, debiendo la persona interesada firmarlo en señal de constancia de tales hechos.

- f) Las personas interesadas deberán desplegar sus mejores esfuerzos, tomando los resguardos y adoptando las medidas conducentes, a fin de evitar que las personas bajo su dependencia o sus parientes hagan uso de Información Privilegiada protegida con el presente procedimiento.

V. Divulgación de transacciones y tenencia de valores emitidos por VSC o por otras sociedades filiales:

a) Información Interna:

Los Interesados deberán comunicar al Comité las operaciones que efectúen sobre Valores dentro de 2 días hábiles siguientes a aquel en que se hayan cursado las transacciones objeto de este Título. La información deberá ser remitida de acuerdo al formulario que se incluye como Anexo I del presente Manual, en sobre cerrado en los términos que indique el formulario que se confeccionará para tales efectos. El formulario indicará al menos la fecha, hora, cantidad e identidad de los Valores adquiridos o vendidos y el precio y motivos de la operación y la eventual relación que la operación en cuestión tenga con otras operaciones previamente efectuadas.

Las personas que adquieran la calidad de Interesados por incorporación a VSC, deberán informar al Comité todos aquellos Valores de su titularidad. Esta obligación de informar será exigible asimismo en el evento de cese de la relación con VSC, respecto de transacciones sobre Valores no informadas.

Las comunicaciones antes referidas serán mantenidas en reserva por el Comité y archivadas en orden cronológico.

b) Períodos de Prohibición o bloqueo:

Queda expresamente prohibido a los Interesados, sea directa o indirectamente, realizar transacciones u operaciones con Valores en los siguientes períodos:

- a) 10 días anteriores a la aprobación por el Directorio de la información financiera anual y trimestral y hasta un día después del envío a la S.V.S. de la misma.

- b) Durante los períodos de cierre de negociaciones tendientes a tomas de control, oferta pública de adquisición de acciones, fusiones, adquisiciones o reestructuraciones societarias. Al respecto, se entenderá por “cierre de negociaciones” el mes anterior al que se materializarán las operaciones descritas.

c) Durante los 30 días anteriores a operaciones comerciales significativas. Se entiende por operaciones comerciales significativas aquellas que puedan influir de manera apreciable en la cotización de los Valores.

d) Desde que tengan alguna información sobre propuestas de distribución de dividendos, ampliaciones o reducciones de capital, o emisiones de valores, hasta su publicación general.

V. Normas sobre difusión de información:

a) Concepto de Información Privilegiada, Reservada y Esencial:

Información privilegiada: Es cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de la LMV.

También se entenderá por información privilegiada, aquella que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores.

Información Reservada: Es aquella información relativa a ciertos hechos o antecedentes que se refieran a negociaciones aún pendientes que al conocerse puedan perjudicar el interés social. Se hace presente que, el hecho de que el conocimiento de las negociaciones pueda afectar el precio de la acción de VSC, no constituye razón suficiente que se pueda esgrimir como perjuicio del interés social.

Información Esencial: Se entiende por Información Esencial aquella que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones de inversión.

En la calificación de la información como hecho esencial se debe considerar, entre otros, aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa a VSC, por ejemplo, a: (i) los activos y obligaciones; (ii) el rendimiento de los negocios; y (iii) la situación financiera.

a.1) Obligaciones de los Interesados:

Mientras la Información Privilegiada, Reservada o Esencial no haya sido puesta en conocimiento de la SVS y del mercado y público en general, los Interesados que dispongan o tengan acceso a ella se abstendrán de realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes actuaciones:

1. Preparar o realizar cualquier tipo de transacciones respecto de los Valores del presente Manual.

Se exceptúan de esta prohibición el cumplimiento de transacciones acordadas por los Interesados con anterioridad al conocimiento de la Información Privilegiada,

Reservada o Esencial, situación que deberá ser debidamente justificada ante el Comité, el que resolverá caso a caso al tenor de lo expuesto por los Interesados.

2. Comunicar dicha información a terceros.
3. Recomendar a terceros que directa o indirectamente adquieran o transfieran cualquier Valor de VSC.

Las dudas respecto de si una información reviste el carácter de privilegiada, reservada o esencial deberá ser dirigida al Comité. En el intertanto los Interesados se abstendrán de realizar cualquier actuación de las ya indicadas.

a.2) Mecanismos de resguardo de la Información Privilegiada, Reservada o Esencial:

1. El conocimiento de la información será estrictamente limitada a aquellas personas, internas o externas a la organización, cuya participación sea imprescindible (en adelante los “Involucrados”), y en consecuencia, se negará cualquier acceso a dicha información a personas distintas a las indicadas.

2. El Comité llevará un registro documental denominado “Registro Documental Reservado” en el que constarán los nombres de los “Involucrados”, el motivo por el que figuran en el registro y la fecha en que cada uno de ellos ha conocido la información, así como todos los antecedentes que revisten el carácter de esenciales, reservados o privilegiados.

El Registro Documental Reservado será llevado bajo la responsabilidad del Comité y podrá ser modificado o actualizado en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona figura en el registro.
- b) Cuando sea necesario agregar a una nueva persona.
- c) Cuando una persona que conste en el registro deje de tener acceso a la información privilegiada, reservada o esencial.

Los cambios introducidos deberán anotarse con un estampado de fecha y hora en que éste se produjo.

3. Los Involucrados deberán ser advertidos expresamente acerca del carácter de la información, de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso, así como de las sanciones derivadas de su incumplimiento.

Para tales efectos los Involucrados deberán firmar una “Carta Compromiso” de acuerdo al formulario que se incluye como Anexo II del presente Manual, en la que declaren su conocimiento respecto del carácter de la información y las consecuencias de su divulgación. Copia de esta carta compromiso será archivada por el Comité en el Registro Documental Reservado.

a.3) Difusión de la información reservada y esencial:

La información reservada podrá ser puesta en conocimiento de la SVS en los términos y condiciones que establece la Sección II, numeral 2.2 letra B) de la NCG N°210, no contemplándose normas adicionales para su divulgación.

La información esencial deberá ser comunicada a la SVS y al mercado en general con carácter previo a su difusión por cualquier otro medio y tan pronto como sea conocida el hecho, se haya adoptado la decisión o se hayan firmado los acuerdos o contratos con las contrapartes en la operación.

La comunicación que se dirija a la SVS deberá ser en los términos, plazos y condiciones indicados en la Norma de Carácter General N° 30 de la SVS, no contemplándose normas adicionales a su divulgación.

b) Información de Interés:

Concepto Información de Interés:

Se entiende por información de interés toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial es útil para un adecuado análisis financiero y sus Valores o de la oferta de éstos.

La información de interés será puesta a disposición del público en general, a través del sitio web de la sociedad bajo el link "Información de Interés".

Con el propósito de calificar una información como de "Interés" el Comité podrá instruir a las gerencias de las distintas unidades o departamentos para que informen acerca de antecedentes legales, financieros o económicos que pudieran tener un impacto significativo sobre los Valores.

No estará obligada a informarse públicamente aquella información de interés que deba entregarse a un tercero con el objeto de cumplir con alguna regulación de tipo legal o una relación de tipo contractual, siempre que sobre el receptor pese la obligación legal o contractual de guardar confidencialidad sobre dicha información.

c) Relación con los medios de Comunicación:

El Presidente del Directorio y/o el Gerente General serán los portavoces oficiales y representantes para con los medios de comunicación y, a través de ellos, se canalizará toda la información que se decida poner en conocimiento del público en general y que diga relación con la información de interés o esencial antes referida.

Los Interesados se abstendrán de transmitir a los medios de comunicación, por propia iniciativa o a requerimiento de éstos, cualquier información o noticia sobre VSC.

Sin perjuicio de lo anterior y tratándose del tipo de información que se regula en el presente Manual, se deberá tener especial cuidado en no divulgar información sin que previamente haya sido informada a la SVS y al mercado en general, de conformidad a las normas legales aplicables.

d) Relación con analistas e inversores

Las reuniones de carácter general con analistas e inversores, será de responsabilidad del Gerente General. Además deberán ser preparadas y programadas de manera que las personas que participen en las mismas no revelen información relevante que no haya sido previamente difundida al mercado.

En general, la información debe ser transmitida al mercado de forma equitativa y simétrica, de manera tal que todos los partícipes tengan acceso a una información sustancialmente igual, por lo que VSC debe trasladar a sus accionistas e inversores, en general, el contenido de las presentaciones efectuadas a bancos de inversión, analistas, agencias de clasificación, a partir del momento en que esta información sea conocida.

VI. Incumplimiento, sanciones y resolución de conflictos:

Sin perjuicio de las facultades sancionatorias administrativas y penales que corresponden a la SVS y a los Tribunales de Justicia por infracción a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores por uso de información privilegiada, cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el presente Manual por los Interesados e Involucrados, podrá dar lugar a la imposición de las correspondientes sanciones administrativas, sin perjuicio de las que puedan aplicarse conforme a la legislación laboral vigente, las disposiciones de los contratos de trabajo y los Reglamentos Internos de la sociedad.

VII. Vigencia:

Las normas contenidas en el presente Manual, serán comunicadas por la Gerencia General vía intranet a contar del 31 de Marzo de 2010.

ANEXO I

**Manual de Manejo de Información
de Interés para el Mercado
Comunicación de Transacciones**

APELLIDOS Y NOMBRE:

Cédula de identidad.....

Domicilio.....

Empresa:

Cargo/Puesto:

TIPO DE OPERACIÓN:	<input type="checkbox"/>	Compra	<input type="checkbox"/>	Venta
	<input type="checkbox"/>	Otras	<input type="checkbox"/>	
		Fecha		Hora
		Cantidad		Precio

TITULARIDAD:	<input type="checkbox"/>	Directa
	<input type="checkbox"/>	Indirecta
		Apellidos y Nombre:

EMPRESA:

TÍTULOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS:
CLASE:
NÚMERO:

OBJETO DE LA OPERACIÓN
RELACION CON OTRAS OPERACIONES

INTERMEDIARIO FINANCIERO:

SALDO / POSICIÓN:

OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS:

En _____, ____ de _____ de 200 ____ FIRMA:	RECIBI COMITÉ DE MANEJO
---	-------------------------

ANEXO II

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

El que suscribe, _____, dispone o puede disponer, como consecuencia de su relación laboral o profesional en _____, y de su desempeño en el "Proyecto _____" (el "*Proyecto*"), de información confidencial y reservada (*"Información Confidencial"*), relativa a _____, habiéndosele comunicado expresamente que la "*Información Confidencial*" deberá ser utilizada única y exclusivamente para llevar a cabo el "*Proyecto*".

Mediante la suscripción del presente documento, el firmante señala:

Primero: Se compromete a utilizar de forma absolutamente reservada la "*Información Confidencial*" así como la elaborada durante la preparación y ejecución del "*Proyecto*" por lo que no podrá publicarla en ningún caso, ni reproducirla, fotocopiarla o difundirla por ningún medio verbal o escrito, salvo en la medida estrictamente necesaria para la consecución del "*Proyecto*" y responsabilizándose de que con ello no se producirá una divulgación de la "*Información Confidencial*" no amparada por los términos de este documento. Como consecuencia de este compromiso de confidencialidad, se obliga a tener debidamente segura y custodiada cuanta información le sea facilitada y obtenga en relación con el "*Proyecto*".

Igualmente se compromete a suministrar a sus colaboradores únicamente la información estrictamente necesaria para la consecución del "*Proyecto*", responsabilizándose de que este compromiso sea asumido por el personal al que haya transmitido parte o la totalidad de la "*Información Confidencial*".

Segundo: Se compromete a no facilitar ninguna información más que la estrictamente necesaria para que la consecución del "*Proyecto*", en los términos más eficientes y seguros posibles. En este sentido, en ningún caso se facilitará información relativa a la preparación y formalización de ofertas de compraventa de energía al mercado, o a las actividades de comercialización.

Tercero: Se compromete a incluir en toda la documentación intercambiada con el equipo de cualquier empresa interviniente en el “*Proyecto*” la mención de “*Confidencial*” así como, en caso de que resulte apropiado en función de las circunstancias, la siguiente advertencia (u otra de contenido similar):

“Este documento se recibe a los solos efectos de permitir los trabajos del “*Proyecto*”. Su receptor se compromete expresamente a (i) no utilizar la información contenida en este documento para otros fines, (ii) guardar constancia de la persona o personas que tuvieron acceso a su contenido y (iii) destruir o reintegrar cualquier ejemplar de este documento a la empresa titular en la eventualidad de que el “*Proyecto*” no se perfeccionara”.

Los compromisos contenidos en el presente documento vincularán al abajo firmante aunque deje de prestar sus servicios profesionales en la empresa.

En prueba de conformidad, firma este documento en

_____, a ____ de _____ de 200__.